

CIUDAD DE MÉXICO, A 06 DE MARZO DE 2025

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTES: CNHJ-MOR-038/2025

PARTE ACTORA: Francisco Radilla Corona

PARTE ACUSADA: Cuauhtémoc Blanco Corona.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, de fecha 06 de marzo del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 06 de marzo de 2025.



**LIC. ALEJANDRO ORTEGA GONZÁLEZ
SECRETARIO DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**

Ciudad de México, a 06 de marzo de 2025

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.

PONENCIA V

EXPEDIENTE: CNHJ-MOR-038/2025

PARTE ACTORA: Francisco Radilla Corona

PARTE ACUSADA: Cuauhtémoc Blanco Corona

ASUNTO: Se emite Acuerdo de Desechamiento

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ)**, dio cuenta de la recepción vía correo electrónico de esta Comisión siendo las 10:32 horas del día 17 de febrero de 2025, del escrito suscrito por el **C. Francisco Radilla Corona** en contra del C. Cuauhtémoc Blanco Corona, por medio del cual solicita su expulsión esto por considerar que de manera pública y notoria ha violado de manera sistemática de los estatutos y principios de nuestro partido político.

Una vez revisado el estado procesal que guardan las actuaciones del presente expediente, esta Comisión, enuncia los siguientes:


RESULTANDOS

PRIMERO. Presentación de la queja. Se dio cuenta de la recepción vía correo electrónico de esta Comisión siendo las 10:32 horas del día 17 de febrero de 2025, del escrito suscrito por el **C. Francisco Radilla Corona** en contra del C. Cuauhtémoc Blanco Corona, por medio del cual solicita su expulsión esto por considerar que de manera pública y notoria ha violado de manera sistemática de los estatutos y principios de nuestro partido político.

SEGUNDO. Prevención. Derivado a que el escrito de queja suscrito por el **C. Francisco Radilla Corona**, **no cumplió** con los requisitos de forma establecidos en el artículo 54 del Estatuto de morena, así como el artículo 19, incisos a) e i), del Reglamento de la Comisión Nacional de

Honestidad y Justicia de morena para atenderse como una queja que requiera la revisión y en su caso admisión de la misma para su sustanciación por parte de este órgano intrapartidario, se emitió acuerdo de prevención de fecha 25 de febrero de 2025.

TERCERO. Notificación del acuerdo de prevención. En cumplimiento a lo ordenado mediante acuerdo emitido en fecha 25 de febrero, se notificó a la parte actora vía correo electrónico, así como mediante los estrados electrónicos de esta Comisión, como se acredita de la siguiente imagen y enlace electrónico siguiente:

 **Notificaciones CNHJ** <notificaciones.cnhj@morena.sj>
para radillacoronafrancisco@gmail.com

mar, 25 feb, 11:22 a.m. (hace 3 días) ☆ ↶ ⋮

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.

EXPEDIENTE: **CNHJ-MOR-038/2025**

PARTE ACTORA: Francisco Radilla Corona

PARTE ACUSADA: Cuauhtémoc Banco Corona

C. Francisco Radilla Corona
Presente.

Por medio del presente se le notifica el acuerdo de Prevención, emitido por esta Comisión, en relación una solicitud realizada por usted, mismo que guarda relación con el recurso de queja presentado por usted el cual fue radicado bajo el número de expediente **CNHJ-MOR-038/2025**.

Es por lo anterior que se solicita revisar el archivo adjunto y acusar de recibido.

Sin otro particular.

CNHJ/PS-GA
ATENTAMENTE

"CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN"

AVISO IMPORTANTE: Cualquier documento con respecto al presente asunto debe ser enviado al correo **cnhj@morena.sj**
TEL: 5573343846

- https://www.morenacnhj.com/files/ugd/3ac281_49a780efce9a4e208a2cf76b88597ab3.pdf

Es por lo anterior, que tomando en consideración que la parte actora señalo correo electrónico, se procedió a la práctica de la notificación personal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12, incisos a) y b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

CUARTO. De la contestación a la Prevención. La parte actora contaba con el término de 3 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acuerdo para desahogar la prevención realizada por esta Comisión y con ello subsanar las deficiencias de su escrito de queja, toda vez de que dicho acuerdo fue notificado a las 11:22 a.m. del día 25 de febrero del 2025, tal y como se desprende de la imagen inserta en el considerando **TERCERO**, el término corría a partir de la notificación hasta las 11:22 a.m. del día 28 de febrero de 2025, siendo el caso de que de la revisión de los archivos físicos y digitales de esta Comisión, se advierte que, la parte actora, hasta la emisión del presente acuerdo, no ha presentado promoción alguna por medio de la cual desahogue la prevención realizada, por lo que se concluye que la accionante, **NO SUBSANÓ** los elementos señalados por esta Comisión dentro del acuerdo de prevención notificado.

Una vez expuesto el desarrollo del proceso y analizado el presente asunto, este órgano intrapartidario:

CONSIDERA

ÚNICO. Que el recurso de queja no cumplió con los requisitos de procedibilidad establecidos en el **artículo 54 del Estatuto de morena, así como el artículo 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**, para atenderse como una queja que requiera la revisión y en su caso admisión de la misma para su sustanciación por parte de este órgano partidario.

Actualizando con ello lo previsto en el artículo 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, el cual a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 21. Los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de este Reglamento.

En los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19, a excepción del a) y el i), la CNHJ prevendrá al quejoso, por una sola ocasión, para que subsane

los defectos del escrito inicial de queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión en el acuerdo que al efecto se dicte.

La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo de máximo tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano.

[Énfasis propio]

Derivado de lo anteriormente expuesto, esta Comisión estima que la promovente de la presente queja debió anexar a su escrito la constancia atinente su localización en el padrón de militantes de Morena del suscribiente, aportar la dirección de correo electrónico o dirección postal del acusado, así como el relacionar los medios probatorios con los cuales pretendía acreditar los hechos denunciados; lo anterior, con el objeto de cumplir con los requisitos de forma. Por lo que, con fundamento en lo establecido por el tercer párrafo del artículo 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, **se desecha** el presente recurso de queja suscrito por el **C. Francisco Radilla Corona**.

Lo anterior, derivado de que, se hace efectivo el apercibimiento decretado en Acuerdo de Prevención para el cumplimiento de los requisitos de admisión de fecha 25 de febrero del 2025 y se **desecha de plano**.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso n) y 54 del Estatuto de morena, así como el artículo 21 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena:

ACUERDAN

PRIMERO. Se desecha el presente asunto en virtud de lo expuesto en el considerando **ÚNICO** del presente acuerdo, así como con fundamento en el artículo 54 del Estatuto de morena.

SEGUNDO. Notifíquese al C. Francisco Radilla Corona, el presente acuerdo como corresponda, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

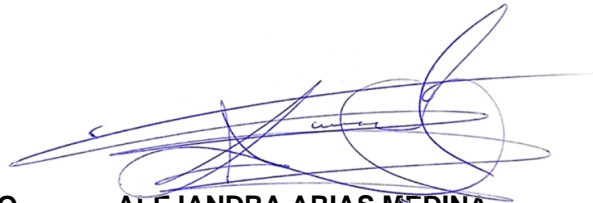
TERCERO. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

CUARTO. Publíquese durante 3 días hábiles, en estrados electrónicos de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, el presente Acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del Reglamento de la CNHJ.



IRIS MARIANA RODRÍGUEZ BELLO
PRESIDENTA



ALEJANDRA ARIAS MEDINA
SECRETARIA



EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO



JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO



ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA